



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA GENERAL



OFICIO 916

(DTH-916)

Palmira, 7 de Junio del 2016.

Señor:

LUIS ELDIPIO TABARES.

Carrera 32 N° 23-68.

Palmira

Referencia: Indexación Pensión de Jubilación.

En atención al Derecho de Petición presentado por usted ante esta Dirección Administrativa el pasado 16 de mayo del año 2016; conforme a las atribuciones legales, en especial las conferidas al suscrito por parte del Ejecutivo Municipal, mediante el Decreto N° 006 del 1 de enero del 2016, me permito dar respuesta a su solicitud, de la siguiente manera:

Una vez revisada su historia laboral, se puede constatar que, mediante las Resoluciones N° 862 del 16 de Mayo de 1996 y N° 1150 del 10 de Julio del mismo año se le reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación, la cual fue reliquidada a través de la Resolución N° 134 del 13 de marzo de 1997. El reconocimiento de dicha prestación se efectuó de conformidad con la Convención Colectiva vigente para la época en la que adquirió el derecho y por lo tanto el valor que arrojó la reliquidación se determinó teniendo en cuenta los factores salariales señalados en la Convención referenciada.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible mencionar que el aumento que se realiza anualmente a la mesada pensional que usted percibe a la fecha por parte del Municipio de Palmira se ajusta aplicando anualmente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), según lo ordenado por la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo planteado y atendiendo a lo expuesto en su solicitud, es pertinente mencionar que el argumento de la pérdida del poder adquisitivo del valor de la mesada pensional, sustentado a través de la operación matemática que relaciona en la misma





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARIA GENERAL



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

OFICIO-916

carece de fundamentos legales que permitan evidenciar que se ha efectuado la depreciación de su prestación económica tal como lo expone, debido a que, como se mencionó anteriormente, su mesada pensional fue reliquidada y se ha incrementado a partir de la fecha en la que se efectuó dicho reconocimiento a su favor conforme lo ordena la ley, razón por la que no se encuentra soporte ajustado a derecho que respalde dicho requerimiento.

Atendiendo a lo expuesto en el presente documento **NO** es posible acceder a su pretensión y por ende no se debe proceder a reliquidar e indexar el monto de su mesada pensional.

Cordialmente;

LUIS FELIPE GONZALEZ MORA
Director Administrativo II
Dirección Talento Humano.

Redactor y transcriptor: *Isabel Sofía Chacón Rosales-Abogada Contratista-Secretaría General.*
Aprobó: *Luis Felipe Gonzalez -Director Talento Humano.*

